

DIRECCIÓN GENERAL  
DE BIBLIOTECAS  
SIID

SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS

División de Política Interior

## LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA POLÍTICA EXTERIOR EN MÉXICO

*Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes  
Constitucionales, Planes de Gobierno, de Derecho Comparado,  
de Iniciativas de reforma al Artículo 89 Constitucional, entre  
otros, y de Reforma del Estado.*

**División de Política Interior:**  
Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Lic. Sandra Valdés Robledo

**Septiembre, 2005**

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF, 15969. Teléfonos: 56-28-13-00 Ext. 4804; Fax: 56-28-13-16  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES**  
**DE LA POLÍTICA EXTERIOR EN MÉXICO**

***Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Constitucionales, Planes de Gobierno, de Derecho Comparado, de Iniciativas de reforma al Artículo 89 Constitucional, entre otros, y de Reforma del Estado.***

**I N D I C E**

	<b>Pág.</b>
I. Introducción	3
II. Resumen Ejecutivo	4
III. Marco Teórico Conceptual	5
IV. Algunas Doctrinas de Política Exterior	6
Los Principios de Política Exterior de México	9
• Principio de la autodeterminación de los pueblos	10
• La no intervención	12
• La solución pacífica de controversias internacionales	13
• La proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza de las relaciones internacionales	14
• La igualdad jurídica de los Estados	15
• La cooperación internacional para el desarrollo	16
• La lucha por la paz y la seguridad internacional	17
V. Antecedentes Constitucionales del artículo 89 fracción X	
• Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana	20
• Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	20
• Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, de 1836	21
• Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857	21
• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	25
VI. Cuadro Comparativo de los Objetivos de los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) desde 1982 hasta la fecha (2005) en materia de Política Exterior.	25
VII. Cuadro comparativo de Principios de Política Exterior a nivel Constitucional en diversos países	29
• Datos Relevantes	32
VIII. Cuadro Comparativo de Iniciativas sobre reformas, adiciones o modificaciones a disposiciones Constitucionales en materia de Política Exterior, presentados en la LIX Legislatura. (Septiembre 2003-Julio 2005).	35
• Datos Relevantes	41
IX. Reforma del Estado	43
X. Consideraciones Finales	44
Fuentes de Información	45

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los ámbitos de acción del Derecho de un país, como lo demuestra la teoría y práctica jurídica, van más allá de sus fronteras territoriales, es en este sentido que se habla de los lineamientos que debe de seguir un Estado cuando interactúa con otras naciones o entes de carácter internacional, se está haciéndose alusión al desempeño de una Política Exterior determinada.

En el presente trabajo se desarrolla dicho tema, a través de lo establecido en la Constitución Política, abordando específicamente los 7 principios establecidos en la fracción X del artículo 89 Constitucional.

A través de este estudio, que contiene, entre otros rubros: Doctrina, Antecedentes – Constitucionales y de Planes de Desarrollo Nacional, Derecho Comparado, Iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura ante la Cámara de Diputados, que se busca un acercamiento a estos asuntos, desde una visión meramente Constitucional e interna de un Estado, en este caso el mexicano.

Hoy en día con la llegada innegable de la globalización en todas las ramas de la actividad humana, y el reflejo de esta situación, en la política exterior de México, es necesario llevar a cabo una reflexión de los principios establecidos a nivel Constitucional que se han venido aplicando y, el destino que éstos tendrán con la nueva dinámica internacional, ya sea para la adecuación de estos mismos, omisión de algunos, o incluso la integración de nuevos principios.

## II.- RESUMEN EJECUTIVO

El en el desarrollo del presente trabajo relativo a los lineamientos constitucionales de la política exterior se contemplan las siguientes secciones:

**Marco Teórico Conceptual**, en esta sección se menciona lo que se entiende por Política Internacional y/o exterior de un Estado, así como el desarrollo doctrinal de los 7 principios establecidos a nivel Constitucional, a saber: La autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias internacionales, la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza de las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional, así como las principales doctrinas establecidas a lo largo de la historia Nacional.

En los **Antecedentes Constitucionales** de la fracción X del artículo 89 Constitucional, se explica la evolución que han tenido los principios anteriormente señalados, desde la Constitución de 1824 hasta la vigente, con sus respectivas reformas.

También se encuentra un **Cuadro Comparativo de los Objetivos de los Planes Nacionales de Desarrollo** (PND) desde 1982 hasta la fecha (2005) en materia de política exterior, donde se aprecia la evolución de los criterios del Poder Ejecutivo en la aplicación de esta materia.

**En el Cuadro de Derecho Comparado**, se encuentran los principios de política exterior a nivel Constitucional de los países de: México, Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Brasil, República Dominicana, Honduras, Paraguay, Venezuela y se hace mención de lo establecido por: España, Francia e Italia.

**Cuadro Comparativo de Iniciativas** de reformas Constitucionales en materia de política exterior, presentadas en lo que va de esta LIX Legislatura, en la Cámara de Diputados, en este cuadro se comparan diversas iniciativas, que pretenden reformar además del artículo 89, los siguientes: 1,17, 29, 33, 72, 73, 76, 107, 117, 118 y 133, toda vez que se considera que también se relacionan con la materia abordada en el presente estudio.

En estos dos últimos casos, se señalan también los respectivos datos relevantes.

Finalmente en el contexto de la **Comisión de Estudio para la Reforma del Estado**, llevada a cabo en el 2000, se encuentran dos estudios relacionados directamente con la materia en la que se determina concretamente que:

- Se Incluya un nuevo capítulo constitucional en materia de política exterior
- Se Constituya un Consejo Nacional de Política Exterior.

### III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Para abordar el tema de la Política Exterior en nuestro país, y con el objeto de dar una mejor comprensión al lector, es importante conocer en primer lugar los conceptos básicos que están relacionados con el tema, así como algunos antecedentes históricos y evolución de dicha política en México, que han venido a definir hoy en día los grandes principios en este ámbito del Derecho mexicano.

Es así que para Rafael Velásquez Flores, una concepción simple de la Política Exterior es:

“El conjunto de aquellas posiciones, actitudes, decisiones y acciones que tiene un Estado más allá de sus fronteras nacionales”<sup>1</sup>

De acuerdo con el Diccionario de Política Internacional, de Edmundo Hernández Vela-Salgado, la Política Exterior se define como:

“El conjunto de políticas, decisiones y acciones, que integran un cuerpo de **doctrina** coherente y consistente, basado en **principios** claros, sólidos e inmutables, forjados a través de su **evolución y experiencia histórica**; permanentemente **enriquecido y mejorado**; por el que cada Estado, u otro actor o sujeto de la sociedad internacional, define su conducta y establece metas y cursos de acción en todos los campos y cuestiones que **trascienden** sus fronteras o que pueden **repercutir** al interior de las suyas; y que es aplicado sistemáticamente con el objeto de **encauzar y aprovechar el entorno internacional** para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados en aras del **bien general de la nación** y de su **desarrollo durable**, así como de la búsqueda del mantenimiento de relaciones armoniosas con el exterior”<sup>2</sup>.

De la definición anterior se desprenden algunos elementos que para efectos de este trabajo conviene señalar. Así encontramos que, el conjunto de políticas, decisiones y acciones que conforman a la política exterior, deberán integrarse en **una doctrina**,<sup>3</sup> cuya base serán los **principios** que surjan como resultado de la **evolución y experiencia histórica** de un Estado, en el ámbito internacional.

---

<sup>1</sup> Velásquez Flores, Rafael, *Características Contemporáneas de la Política Exterior en México*. Documento localizado en la siguiente dirección en Internet: [http://dzibanche.biblos.uqroo.mx/cursos\\_linea/rafael\\_velazquez/Articulo01.htm](http://dzibanche.biblos.uqroo.mx/cursos_linea/rafael_velazquez/Articulo01.htm)

<sup>2</sup> Hernández-Vela Salgado, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Tomo II, Letras J–Z, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, pág. 935.

<sup>3</sup> La palabra “doctrina” proviene del latín *doctrina*, locución que deriva de *docere* (“enseñar”, “dar a conocer”, “instruir”, “educar”) y significa, como aquella “enseñanza”, “educación”, “instrucción”, “sabiduría”. Por extensión se aplica al conjunto de opiniones suscritas por uno o varios autores de reconocida autoridad sobre cualquier materia. ... II. En la Literatura jurídica se entiende por doctrina, primeramente, el conjunto (*corpus*) de conceptos e ideas que formulan los juristas y transmiten en la enseñanza del derecho. En un sentido más restringido se llama “doctrina” a las tesis sostenidas por una escuela (Exégesis francesa, Historicismo alemán, Realismo escandinavo) o por un jurista de renombre con respecto a un punto discutible o controvertido. Ver: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Ed. Porrúa, Tomo III, Letras: D-E, México, 2002, pág. 604-605.

Lo anterior se puede corroborar cuando algunos autores señalan que –para el caso concreto de México-, una de las cuestiones medulares que ha sido menester atender en este tópico, es la manera en que **los principios de política exterior contenidos en la Constitución** y que **se derivan de los principios fundacionales de instrumentos internacionales como la Liga de las Naciones, la Carta de las Naciones Unidas**, pero **también de postulados mexicanos como la Doctrina Carranza**, puedan aplicarse a las nuevas realidades internacionales.<sup>4</sup>

Cabe señalar que, diversas han sido **las doctrinas** que han surgido a lo largo de la historia de la política exterior de México y que han servido de cimiento para establecer los principios que actualmente la rigen, han sido importantes personajes políticos del país quienes las han sostenido y éstas, como bien se señala en la definición anterior, en algunos casos, han sido el resultado de cierto suceso histórico importante, por lo tanto:

“**Una doctrina de política exterior** contiene **principios** en los que se enmarca la actitud internacional de un [Estado] en un **momento histórico determinado** cuya trascendencia es valorada para el futuro de las relaciones internacionales.”<sup>5</sup>

- **Algunas Doctrinas de Política Exterior:**

A continuación y de manera breve se mencionarán algunas de las doctrinas que han sentado precedente en la política exterior de México.

La **Doctrina Carranza** fue establecida por Venustiano Carranza el 1 de noviembre de 1918, **sostiene la igualdad entre los estados y desaprueba toda intervención de los asuntos internos de otra nación así como la equivalencia de derechos de nacionales y extranjeros ante las leyes de un país.**<sup>6</sup> Mediante esta doctrina se fija el principio de la **no intervención**, a partir de la invasión militar norteamericana a México como respuesta a los ataques de Pancho Villa a Columbus.<sup>7</sup>

La **Doctrina Estrada**, surge en 1930, a través del canciller Genaro Estrada, quien estableció la posición de mantener o romper relaciones con otro país sin que ello significara la aprobación o reprobación de sus gobiernos locales.<sup>8</sup> Esto es, sostiene que “**en casos en los que se produce dentro de un Estado un cambio**

---

<sup>4</sup> Madrid, España, 16 de mayo de 2002, Política Exterior de México en el Siglo XXI: en la siguiente página en Internet: [http://www.embamex.de/politica/pol\\_ext\\_XXI.htm](http://www.embamex.de/politica/pol_ext_XXI.htm)

<sup>5</sup> *La doctrina humanista de política exterior del Presidente*, Diario Monitor, Columna invitada, Adriana González Carrillo, México, 22 de septiembre de 2004. Versión electrónica, localizada en la siguiente Dirección en Internet: <http://presidencia.gob.mx/buenasnoticias/index.php?contenido=15275&pagina=73>

<sup>6</sup> Datos obtenidos de la Biografía de Venustiano Carranza, localizada en la siguiente página en Internet: <http://www.elbalero.gob.mx/historia/html/rev/biocarranza.html>

<sup>7</sup> Ramírez, Carlos, Indicador Político, *Doctrina Estrada; Doctrina Castañeda*; 29-09-2001, localizado en la siguiente página en Internet: <http://mx.geocities.com/cencoalt/110901/doctrina.htm>

<sup>8</sup> Idem.

**de gobierno a través de una ruptura del orden constitucional o por un golpe de Estado, el gobierno mexicano no emite un acto de reconocimiento, sino que se concreta a mantener o romper, en su caso las relaciones diplomáticas.”<sup>9</sup>**

La **Doctrina Díaz Ordaz** se define a partir del conflicto de Cuba y la campaña de Estados Unidos para el aislamiento. Esta posición diplomática se coloca delante de la Doctrina Estrada porque tuvo que tener un criterio en torno al gobierno en conflicto: **continuar con el reconocimiento diplomático**, independientemente del carácter u orientación de los gobiernos.<sup>10</sup>

El autor Carlos Ramírez, señala que a partir de 1970, la diplomacia se personalizó en el presidente en turno. Así tenemos que aun cuando la política de Luis Echeverría se caracterizó por ejemplo, por promover las causas del Tercer Mundo, el nuevo orden económico internacional, etc,<sup>11</sup> éste rompe relaciones diplomáticas con Chile condenando el gobierno dictatorial de Augusto Pinochet, lo que implica la aplicación de la Doctrina Estrada.

A la política exterior del gobierno de José López Portillo se le califica por un lado, como una política que rompe con el principio de la no intervención, toda vez que se involucra con los asuntos internos de Nicaragua y El Salvador, pues otorga un amplio respaldo al movimiento sandinista y a la guerrilla salvadoreña. Por otro lado se restablecen las relaciones diplomáticas con España las cuales habían sido interrumpidas bajo el régimen de Franco.

La diplomacia en la gestión de Miguel de la Madrid, reduce el activismo internacionalista y tercermundista y su política exterior se concentra en la problemática latinoamericana y concretamente en la centroamericana. Durante esta administración México participa en asuntos de seguridad mediante la promoción de soluciones pacíficas y negociaciones multilaterales de acuerdos de paz para la solución de los conflictos bélicos de Centroamérica.<sup>12</sup> Asimismo se inician las relaciones bilaterales con Estados Unidos, las que se dirigen al ámbito comercial.<sup>13</sup>

La política exterior de Carlos Salinas de Gortari, tuvo una “orientación más economicista. El tratado de Libre Comercio de América del Norte, la firma de otros

---

<sup>9</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Op. Cit. Pág. 609.

<sup>10</sup> Ramírez, Carlos, Indicador Político, *Doctrina Estrada; Doctrina Castañeda*, Op. Cit.

<sup>11</sup> Las relaciones Internacionales de México, Versión escrita del programa transmitido por radio UNAM el 9 de octubre de 2001: *La Política Exterior de México*, con la Dra. Gloria Abella y como invitado el Dr. José Antonio Crespo. Este documento puede ser obtenido en la siguiente página en Internet:

<http://www.sre.gob.mx/imred/difyext/transcripciones/radio01/jacrespo.htm>

<sup>12</sup> México lleva a cabo su participación en éstos conflictos a través del Grupo Contadora y el Grupo de los Seis.

<sup>13</sup> Fundación CIDOB (Centro de investigación, docencia, documentación y divulgación de Relaciones Internacionales y Desarrollo), *Biografía sobre Miguel de la Madrid Hurtado*, 2003. Documento localizado en la siguiente dirección en Internet: <http://www.cidob.org/bios/castellano/lideres/d-016.htm>

acuerdos comerciales, el ingreso a diferentes organizaciones fueron prácticamente los hilos conductores de ésta política durante su mandato.”<sup>14</sup>

Por otro lado Rafael Velásquez Flores señala que: En la gestión de [Ernesto Zedillo], la política exterior de México se enfocó, primero, a la resolución de la crisis financiera de 1994. Posteriormente, el tema que destacó en la diplomacia mexicana [fue] la búsqueda de un tratado de libre comercio con la Unión Europea.<sup>15</sup>

Si bien es cierto que existen posturas que señalan que las Doctrinas de antaño fueron un tanto cuanto inflexibles,<sup>16</sup> la doctrina de la política exterior del actual Presidente de la República Vicente Fox Quezada, se le empieza a reconocer como “*la Doctrina humanista*”<sup>17</sup> de política exterior del Presidente Fox”. Cuatro son las grandes posturas que acoge y sostiene esta doctrina:

- La defensa de los derechos de los mexicanos en el exterior.
- La defensa de la promoción de los derechos humanos y la democracia en el mundo.
- El fortalecimiento del multilateralismo y promoción de la paz en el mundo.
- El impulso a la integración humana.<sup>18</sup>

De estas posturas se señala que se derivan dos vertientes más que terminan por complementar la política exterior humanista:

- La participación decidida de México en organismos multilaterales y,
- La actuación de México en la integración regional con rostro humano.<sup>19</sup>

Con relación a la participación de México en organismos multilaterales, ésta la podemos cotejar con la reciente renovación de la Presidencia de la Organización<sup>20</sup> de Estados Americanos (OEA), en la que el canciller Luis Ernesto Derbez fungió como candidato para ocupar dicho cargo, y otro ejemplo de participación fue en el

---

<sup>14</sup> Saldaña, Lucero (Senadora de la República), *La crisis de la política exterior*, Versión electrónica de la Revista PROCESO. Este artículo puede ser obtenido en la siguiente dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/anapol.html?aid=31559>

<sup>15</sup> Velásquez Flores, Rafael, *Características Contemporáneas de la Política Exterior en México*. Op. Cit.

<sup>16</sup> Cuando se habla de inflexibilidad se refiere principalmente a las doctrinas Carranza y Estrada.

<sup>17</sup> Desde el punto de vista de la política exterior, el humanismo propone un orden internacional basado en los principios de subsidiariedad y solidaridad y en que no puede haber orden internacional si los Estados no respetan los derechos humanos y el derecho internacional; y si las Naciones no apoyan objetivos comunes para el desarrollo y el combate a la desigualdad. *La doctrina humanista de política exterior del Presidente*, Diario Monitor, Columna invitada, Adriana González Carrillo, México, 22 de septiembre de 2004. Versión electrónica, localizada en la siguiente Dirección en Internet:

<http://presidencia.gob.mx/buenasnoticias/index.php?contenido=15275&pagina=73>

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Comicios celebrados durante los meses de Abril-Mayo de 2005.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas donde México participó como miembro del mismo.

## Los Principios de Política Exterior de México

Como ya se ha señalado, una doctrina en política exterior contiene **principios** y éstos de acuerdo con el autor Edmundo Hernández-Vela Salgado, en México se definen como:

“ El conjunto de **normas fundamentales**, interdependientes, emanadas de su vivencia histórica, que expresan los más significativos intereses de la nación, y que han alcanzado preeminencia universal, por los que México **rige permanentemente su conducta en las relaciones internacionales**, demandando, al mismo tiempo, su recíproco respeto y cumplimiento.”<sup>21</sup>

De acuerdo a lo anterior y en un sentido eminentemente formal, las normas fundamentales que rigen permanentemente la conducta de las relaciones internacionales en México, se encuentran consignadas en la fracción X, del artículo 89 Constitucional:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. ... a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndose a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes **principios normativos**: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. ... a XX. ... “

La elevación de estos principios a rango Constitucional<sup>22</sup> causó en su momento críticas como la de Alonso Gómez-Robledo Verduzco, quien cuestionó si en realidad era necesario reformar la Constitución Política para consagrarlos en forma expresa, concluyendo que no existía justificación alguna toda vez que éstos se encontraban ya de forma explícita e implícita en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y en virtud de que México ya formaba parte de esos instrumentos internacionales, se encontraba obligado jurídicamente a cumplirlos, y de lo contrario incurriría en responsabilidad internacional.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> Hernández Vela-Salgado, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional Op. Cit.* Pág. 950

<sup>22</sup> La elevación de éstos principios a rango Constitucional se llevaron a cabo mediante reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1988.

<sup>23</sup> Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *Elevación a rango constitucional de los principios de política exterior*, en: Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Nueva Serie Año XXI, Número 63 Septiembre-Diciembre 1988. Versión electrónica localizada en la siguiente dirección en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=boletin&n=63>

Por otro lado encontramos los puntos de vista a favor y las razones por las cuales resulta benéfica la consagración de los principios de política exterior a nivel constitucional.

Así pues, Emilio O. Rabasa apunta que los principios de política exterior plasmados a nivel constitucional, “permiten definir los códigos de conducta que un Estado habrá de cumplir en su comportamiento exterior”.<sup>24</sup> Asimismo, aclara que: “Esos principios **no son** la política exterior, **pero sí son** uno de sus elementos fundamentales”. Y agrega enseguida: “**No bastan, pero proporcionan el marco de referencia para determinar, en ese contexto, objetivos, estrategias, intereses e instrumentos.**”

Puede señalarse entonces que si bien estos principios fundamentales en la Política Exterior en México, se conocían y figuraban ya en ciertos ordenamientos internacionales, antes de la reforma Constitucional, misma en la que se les incluyó finalmente, no hay que olvidar que nuestro sistema, a nivel interno, entre otras cosas, se sustenta básicamente por la jerarquización de las leyes, como en todo Estado de Derecho, en los que en primerísimo lugar esta la Constitución Política, y el hecho de que estos principios hayan sido elevados a rango Constitucional, los legitima definitivamente sin lugar a dudas en nuestro sistema jurídico-político<sup>25</sup>.

A continuación veremos mediante una breve explicación, cada uno de los principios que debe observar el Ejecutivo de la Unión en la conducción de la política exterior del país.

## 1.- Principio de la Autodeterminación de los Pueblos.

“El principio de la autodeterminación de los pueblos tiene sus orígenes en diversos instrumentos de carácter legal, que la propia humanidad ha ido generado en la conformación de los lineamientos de lo que hoy se conoce como Estados y/o Naciones, como la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos 1776; la Constitución del mismo país, de 1787; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia en 1789, entre otros”.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Rabasa, Emilio O.-Coordinador-, “*Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>

<sup>25</sup> Esto sin olvidar la tesis que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la jerarquía de los tratados internacionales en nuestro país, en que los considera jerárquicamente superiores a las leyes internas de nuestro país. Tesis publicada en el Diario oficial de la Federación: el 28 de octubre de 1999. “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

<sup>26</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.”Diccionario Jurídico Mexicano”. Tomo A-CH. Editorial Porrúa. Cuarta edición. 1991. Pág. 274.

Con relación a este principio, el autor Ernesto Sosa señala que<sup>27</sup>: “El principio de la autodeterminación de los pueblos está estrechamente vinculado con el fenómeno opuesto del colonialismo, y su gestión teórica ha acompañado el arduo proceso de colonización y descolonización.” Y más adelante agrega que:<sup>28</sup> “Uno de los riesgos más graves y, [...] cada vez más frecuentes es la interpretación del principio de autodeterminación de los pueblos como un derecho a la secesión<sup>29</sup>”.

Al respecto Gómez-Robledo Verduzco, explica: “el derecho a la autodeterminación que ha llegado a ejercerse por “pueblos” insertos o integrados dentro de un Estado soberano, cuestiona y por lo tanto pone en peligro una real o supuesta unidad nacional e integridad territorial.”<sup>30</sup>

Asimismo algunos otros autores señalan que: “Junto a los principios de libertad e igualdad, expresamente asociados con los pueblos y no con los Estados, el principio de autodeterminación tiene un alcance universal.

Es un criterio para determinar el grado de legitimidad de las instituciones gubernamentales. Es un principio configurativo o marco complementario de los derechos humanos más específicos.”<sup>31</sup>

Y apuntan que aun cuando el principio de autodeterminación por esa universalidad, beneficia a todos los seres humanos. En los instrumentos internacionales el término “pueblo”, indica el carácter colectivo o grupal del principio, es decir se refiere a los sujetos sociales, que funcionan dentro de una comunidad con su propia historia, y atributos culturales, sociales y políticos.<sup>32</sup>

Entre los instrumentos internacionales -donde se plasma éste principio-, México ha firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales de 1966, y en ellos se establece que:

1. **Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación.** En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

---

<sup>27</sup> Sosa Ernesto, *La autodeterminación de los pueblos*, en: Rabasa, Emilio O., Coordinador-. “Los siete principios básicos de la Política Exterior de México”. *Op Cit.*

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> El término *Secesión* debe entenderse como: Acto de separarse de un Estado parte de su pueblo y territorio, y también el de un Estado o un grupo de Estados que se separa de una federación o de una confederación. Larousse, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edición 1999, México. Pág. 795.

<sup>30</sup>Rabasa, Emilio, O. Coordinador, *Ochenta Años de Vida Constitucional en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, México, 1998, pág. 543.

<sup>31</sup> *Derecho de Autodeterminación de los pueblos*, Revisión de Anaya, James, Indigenous Peoples in International Law, (New York and Oxford, University Oxford Press, 1996). Localizado en la siguiente dirección en Internet: [http://www.geocities.com/tayacan\\_2000/autodeter.html](http://www.geocities.com/tayacan_2000/autodeter.html)

<sup>32</sup> Idem.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.<sup>33</sup>

## 2.- La No Intervención.

El principio de No Intervención implica: “...**la obligación** que tiene todo Estado o grupo de Estados, **de no inmiscuirse ni interferir, directa o indirectamente** y sean cuales fuere el motivo y la forma de injerencia, **en los asuntos internos o externos** de los demás Estados”.<sup>34</sup>

Con relación a éste principio Alonso Gómez-Robledo Verduzco señala:

“El carácter extremadamente multiforme de la “intervención” en las relaciones internacionales, provoca de hecho que el respeto de éste principio sea mucho muy aleatorio.

Todo Estado debe abstenerse de aplicar, fomentar o provocar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra naturaleza, para obligar a un tercer Estado a subordinar el ejercicio de sus derechos soberanos, y para obtener de éste, ventajas o beneficios de toda índole.”<sup>35</sup>

De esta suerte, el artículo 2, numeral 7, de la Carta de las Naciones Unidas establece:

“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”.<sup>36</sup>

En México este principio ha estado representado por la Doctrina Estrada, sin embargo –apunta Juan de Dios Gutiérrez Baylón-, diversos hechos en la historia diplomática mexicana han contravenido esta Doctrina y el principio de no intervención, actuando México como juez exorbitante y arrogante, como en los casos de la crisis final de la Nicaragua somocista y El Salvador del presidente Duarte, a los que se les acusó de Tiránicos.<sup>37</sup>

---

<sup>33</sup> Artículo 1º., parte 1 de ambos pactos internacionales.

<sup>34</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.”Diccionario Jurídico Mexicano”. Tomo I-O. Editorial Porrúa. Sexta edición. 1993. Pág. 2190–2193.

<sup>35</sup> Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana, en: Emilio, O. Coordinador, *Ochenta Años de Vida Constitucional en México, Op. Cit.*, pág. 539.

<sup>36</sup> Gutiérrez Baylón, Juan de Dios, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-. “*Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*”, *Op. Cit.*

<sup>37</sup> *Ibidem.*

### 3.- La Solución Pacífica de Controversias Internacionales.

“La solución pacífica de controversias es el principio de derecho internacional que **obliga a los Estados a buscar una solución a sus controversias, mediante mecanismos de arreglo pacífico** de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad ni la justicia...

...es interesante señalar que el propio artículo 33 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas indica que los Estados “tratarán de buscarle solución a las controversias, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, lo que pareciera significar que la Carta no rechaza otros mecanismos existentes o que pudieran surgir, que tengan como finalidad la propia solución de una controversia”.<sup>38</sup>

Con relación a los procedimientos para la solución de controversias el autor Alonso Gómez-Robledo Verduzco, apunta:

“Todos los procedimientos para la solución de controversias, son en derecho internacional “medios voluntarios”, en el sentido que no pueden ser puestos en marcha sin que exista, previa y forzosamente, el consentimiento de las partes involucradas.”<sup>39</sup>

También explica que, para la solución de las controversias de carácter internacional, existen dos medios clásicos a seguir: los “**medios diplomáticos**” y los “**medios jurisdiccionales**”, los cuales define como:

“*Medios diplomáticos*, son medios que pueden ser utilizables y apropiados para cualquier tipo de diferendo,<sup>40</sup> sea de la naturaleza que fuere, y sin que la decisión esté provista de fuerza obligatoria.

[...] *medios jurisdiccionales* no pueden ser utilizados más que para los diferendos jurídicos; implican un arreglo o solución emanada de un órgano constituido para que, al término de un proceso, dicte una decisión vinculante sobre la base del derecho.”<sup>41</sup>

De los dos medios mencionados los primeros facilitan el acuerdo, ya que, no son vinculatorios entre las partes. Ambos medios suelen llevarse a cabo mediante los mecanismos que la misma Carta de Naciones Unidas contempla en su artículo 33 líneas arriba mencionado.

---

<sup>38</sup> López Bassols, Hermilo, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Versión electrónica, *Op. Cit.*

<sup>39</sup> Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana, en: Rabasa, Emilio O., Coordinador, *Ochenta Años de Vida Constitucional en México*, *Op. Cit.*, pág. 546.

<sup>40</sup> El autor en comento explica que la noción de “diferendo” implica también la noción de que haya “partes, entre las cuales ha surgido un divergencia de puntos de vista; y como el diferendo es internacional, dichas partes no son otros sino los Estados. Idem.

<sup>41</sup> Ibidem, pág. 547.

Cabe señalar que México ha acudido a los mecanismos de derecho internacional para proteger sus propios intereses a través del arbitraje, tales ha sido los casos de El Fondo Piadoso de las Californias (1902), La Isla de la Pasión o de Clipperton o Médanos (1931), y el Asunto del Chamizal (1911), entre otros.

#### **4.- La Proscripción de la Amenaza o del Uso de la Fuerza de las Relaciones Internacionales.**

El primer antecedente de este principio que estaba encaminado a la solución de controversias, lo encontramos con el Pacto de la Sociedad de las Naciones que fue celebrado en 1919 y mediante el cual se reguló el uso de la fuerza, pero no para proscribirla, sino para establecer una moratoria con relación al derecho de recurrir a la guerra. Así pues el párrafo primero del artículo 12 del Pacto de la Sociedad de las Naciones señala:

“Todos los miembros de la sociedad convienen en que, si surgiera entre ellos una divergencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán al arbitraje o a un arreglo judicial, o al examen del Consejo. Conviene además, en que, en caso alguno **deben recurrir a la guerra** antes de la expiración de un plazo de tres meses desde el fallo arbitral o judicial, o el informe del Consejo”.

Posterior a esta fecha (1928), se firmó el Pacto Briand-Kellogg o Tratado General para la Renuncia de la Guerra, mediante el cual **se condenó el recurso de la guerra** para la solución de las controversias internacionales y dispuso que sus Estados partes renunciaban a ella “como un instrumento de política nacional en sus relaciones recíprocas”.

A pesar de los intentos de la sociedad internacional por incorporar el principio de la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza de las relaciones internacionales, no fue sino hasta 1945 con la celebración de la Carta de las Naciones Unidas que se incorpora como tal en el artículo 2, párrafo 4:

“Para la realización de los propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios:

...

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

La prohibición de recurrir al uso o amenaza de la fuerza **está sujeta a algunas excepciones** que surgen de otras disposiciones de la misma Carta:

“ La Carta de las Naciones Unidas sólo se refiere a la autorización para usar fuerza en las relaciones internacionales en tres situaciones: a) en caso de legítima defensa individual o colectiva, conforme al artículo 51; b) en virtud de una decisión o recomendación del Consejo de Seguridad para que los Estados, individual o colectivamente, de acuerdo con el artículo 42 del capítulo VII, o mediante una organización regional conforme al artículo 53 del capítulo VIII, puedan aplicar medidas coercitivas que importen el uso de la fuerza

bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, y c) cuando se adoptan medidas contra un Estado que durante la Segunda Guerra Mundial hubiese sido enemigo de cualquiera de los signatarios de la Carta, según lo disponen los artículos 53 y 107.<sup>42</sup>

Con relación a éste principio el internacionalista Alonso Gómez-Robledo Verduzco apunta que:

“... este principio comporta limitaciones y ambigüedades, [...] Las limitaciones surgen, antes que nada, del hecho que el recurso al uso de la fuerza no está prohibido mas que en el marco de las relaciones internacionales, y en razón únicamente de su finalidad, esto es, que sea llevado en contra de la integridad territorial y la interdependencia política de todo Estado, o de cualquier otra manera que sea incompatible con los propósitos de Naciones Unidas.

...

[Otro] de los problemas con los que siempre se ha enfrentado el artículo 2º, párrafo 4º, es el de determinar si la prohibición de la fuerza es únicamente la calificada de “militar”, o bien, como siempre han pugnado los países latinoamericanos, que la prohibición del artículo 2º, párrafo 4º, cubre todas las manifestaciones de fuerza, incluyendo las presiones políticas, económicas y otras<sup>43</sup>

## 5. La Igualdad Jurídica de los Estados.

Acerca de éste principio Gómez-Robledo comenta que:

“El principio de la “igualdad jurídica de los Estados”, tiene como significación primera, que no obstante las diferencias de poder, de adelanto o industrialización de los Estados, **todo Estado como sujeto de derecho internacional, es titular de los mismos derechos y de las mismas capacidades, a la par de cualquier Estado tercero.**

Este postulado se encuentra entre los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, como una de las ideas clave para la realización de los propósitos de cualquier organización, como se establece en el artículo 2º, primer párrafo: La Organización está basada en el **principio de la igualdad soberana** de todos sus Miembros.”<sup>44</sup>

Ahora bien, de acuerdo con José Luis Siqueiros, el término de “**igualdad soberana**” significa el **status jurídico internacional de las entidades políticas** que son miembros de la Organización; es decir, se establece que los Estados son iguales –como soberanos independientes en el intercambio internacional- en que son participantes, independientemente de su realidad política, económica, militar y de otros niveles. Y afirma que: el concepto de igualdad jurídica constituye un elemento esencial e indivisible del concepto de igualdad soberana.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Vargas Carreño, Edmundo, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Versión electrónica, *Op. Cit.*

<sup>43</sup> Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana, en: Emilio, O. Coordinador, *Ochenta Años de Vida Constitucional en México*, *Op. Cit.*, pág. 548

<sup>44</sup> *Ibidem.* 549.

<sup>45</sup> Siqueiros, José Luis, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Versión electrónica, *Op. Cit.*

Más adelante el mismo autor confirma la explicación de sus conceptos citando a la Declaración de Principios de Amistad y Cooperación entre los Estados (DPA y C) 2625, XXV, que estipula:

“Todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos o iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional a pesar de las diferencias de orden económico, social, político, o de otra índole”.

Asimismo menciona los elementos que comprende la igualdad soberana:

“En particular, la igualdad soberana comprende los elementos siguientes:

- a) Los Estados son jurídicamente iguales.
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la soberanía plena.
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de otros Estados.
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado es inviolable.
- e) Los Estados tienen derecho de escoger libremente y de desarrollar su sistema político, social y cultural.
- f) Todos los Estados tienen el deber de cumplir por entero y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con otros Estados.”<sup>46</sup>

Por tanto, **el principio de igualdad jurídica implica la paridad de los Estados dentro de la comunidad internacional.**

## **6.- La Cooperación Internacional para el Desarrollo.**

Eugenio Anguiano Roch señala que:

“El término “desarrollo” casi siempre se aplica al fenómeno económico, su significado cabal abarca a la sociedad, la cultura y la condición humana de países individuales, o de la comunidad de naciones.”<sup>47</sup>

Y explica que el sentido amplio de la cooperación internacional está recogido en el artículo 3º, fracción 3ª, -de la Carta de Naciones Unidas-, relativo a los propósitos de esa organización, entre los que establece esta el siguiente:

“Realizar la **cooperación internacional** en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y, en el **desarrollo y estímulo** del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión’....”<sup>48</sup>

Por lo tanto concluye que, de acuerdo con las definiciones proporcionadas, la noción de desarrollo es integral y no sólo económica.

---

<sup>46</sup> Siqueiros, José Luis, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Versión electrónica, Op. Cit.

<sup>47</sup> Anguiano Roch, Eugenio, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Versión electrónica, Op. Cit.

<sup>48</sup> Idem.

Por otro lado y con relación a éste mismo principio el internacionalista Alonso Gómez-Robledo apunta que:

“La cooperación internacional, debe permitir crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, como se consagra en el artículo 55 de la Carta.

Si bien es evidente que el objetivo final es de índole política, se definen igualmente diversos objetivos de naturaleza económica, entre los que destacan el promover “niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social” (artículo 55, inciso a)”<sup>49</sup>

## **7.- La Lucha por la Paz y la Seguridad Internacional.**

En la lucha por la paz y la seguridad internacional, México como uno de los fundadores de las Naciones Unidas aceptó soberanamente un sistema de monopolio del uso de la fuerza a favor de un auténtico órgano supranacional.

Este principio supone su desarrollo dentro del marco de un sistema de seguridad colectiva, regido por el derecho internacional, en el que la comunidad internacional organizada adopta acciones colectivas para hacer frente a los problemas que afectan el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial o regional.

La violación a este principio se da mediante un acto de agresión o un quebrantamiento de la paz, generalmente en el contexto de un conflicto entre Estados. Al respecto, en la protección de este principio el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas juega un papel importante, ya que, es el órgano calificado para determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

Ahora bien, de acuerdo con la definición que Naciones Unidas proporciona, la agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.<sup>50</sup> Así tenemos que esta

---

<sup>49</sup> Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana, en: Emilio, O. Coordinador, *Ochenta Años de Vida Constitucional en México, Op. Cit.*, pág. 551.

<sup>50</sup> La Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 1, señala 7 actos que se caracterizan como actos de agresión: “a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado; b) El bombardeo por las fuerzas armadas de un Estado del (sic) territorio de un Estado; c) El bloqueo de puertos o de las costas de un Estado; d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas de otro Estado; e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentra en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo; f) La acción de un Estado que permite la utilización de su territorio para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado; El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado.

Carta, en su artículo 2º, párrafo 4, consagra la prohibición de recurrir al uso de la fuerza.

Sin embargo, a la prohibición general de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza corresponden las siguientes excepciones previstas en la propia Carta:

- 1) El derecho inmanente (*inherent*, en el texto inglés; *natural*, en el francés) de **legítima defensa, individual o colectiva, en caso de un ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas**, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional (artículo 51).
- 2) Las **medidas coercitivas** prescritas en el capítulo VII de la Carta decretadas por el Consejo de Seguridad en uso de las facultades que se derivan de su responsabilidad primordial en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. La Carta aclara que en el desempeño de estas funciones, el Consejo de seguridad procederá **de acuerdo con los Propósitos y Principios de Naciones Unidas** (artículo 24, párrafo 2).<sup>51</sup>

La participación de México en la lucha por la paz y la seguridad internacional a través del Consejo de Seguridad, se ha dado sólo en tres ocasiones como miembro no-permanente del mismo: en 1947 cuando por sorteo le tocó ocupar un lugar por un año; una segunda vez en el bienio 1980-81, cuando se rompió con el tabú que le impedía pertenecer al mismo; y la tercera vez durante los años 2002 y 2003 con la actual administración del Presidente Fox, quien decidió poner fin a las décadas de titubeos y dudas en torno a la participación de México en el Consejo y logró ganar la vacante latinoamericana.<sup>52</sup>

Con ésta última intervención, México jugó un papel importante en el caso de la Guerra contra Irak. La posición opositora de México fue una relevante actuación internacional reconocida mundialmente como congruente con los principios del multilateralismo y de la Carta, a pesar de las presiones de que fue objeto por parte de los Estados Unidos y de otros países que deseaban optar por una guerra apresurada e ilegal.<sup>53</sup>

Es así, que con este último acontecimiento bélico, una vez más quedó demostrado la importancia de la congruencia que debe de haber en estos casos, ya que por una parte se tiene una distinguida historia en política exterior mexicana y lo estipulado en nuestra Carta Magna y por otra las circunstancias en el actuar internacional de México, ya que en cada suceso en el que nuestro país participa, están expuestos los principios en esta materia, y que salvo algunas excepciones, se puede señalar que México se ha caracterizado a lo largo de su historia por contar con una política exterior que se ha apegado lo más posible a sus principios.

---

<sup>51</sup> Gómez-Robledo V., Juan Manuel, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Versión electrónica, *Op. Cit.*

<sup>52</sup> Rozental, Andrés, *México y el Consejo de Seguridad*, Diario Monitor-October 11, 2004, en el sitio Web Inter American-Dialogue: [http://www.thedialogue.org/publications/oped/oct04/rozental\\_1011.asp](http://www.thedialogue.org/publications/oped/oct04/rozental_1011.asp)

<sup>53</sup> Idem.

Sin embargo, debido a la globalización y a diversos acontecimientos internacionales, tales como el sucedido el 11 de septiembre del 2001 de índole terrorista, la cada vez más preponderancia de los asuntos económicos sobre los políticos, que ha generado un exacerbado ambiente comercial en los asuntos internacionales, así como las dependencias económicas, todos estos asuntos han rebasado en gran medida otras materias igual de importantes, tal como la difusión de los derechos humanos en todas sus fases, la educación, el intercambio y retroalimentación en los avances tecnológicos y científicos, entre otros<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> De igual forma con los avances en los sistemas de comunicación, la interacción que existe entre los países es cada vez más estrecha, además de que existe en nuestra historia contemporánea una tendencia de tratar los asuntos a nivel regional, creándose organismos internacionales encaminados a solucionar las distintas problemáticas de manera conjunta.

## V. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

A continuación se presentan de manera breve, las normas constitucionales que han regido la dirección de la política exterior de México, enfocándose en los 7 principios analizados anteriormente, hasta llegar al actual artículo 89, fracción X, y que como se observará ésta facultad siempre ha correspondido al Ejecutivo Federal.<sup>55</sup>

- **Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana,** (Conocido como la Constitución de Apatzingán, de 1814).

Aún y cuando esta Constitución careció de vigencia, conviene señalarla, toda vez que en ella se plasmó la inquietud de principios como el de autodeterminación de los pueblos y el de no intervención, al condenar el impedimento al uso de la soberanía y rechazar el uso de las armas:

“Art. 9. Ninguna nación tiene el derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.”<sup>56</sup>

Asimismo dispuso la celebración de tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, facultad que se le otorgó al supremo Gobierno -Poder Ejecutivo. (art. 159)- con aprobación antes de su ratificación del supremo Congreso (art. 108).

- **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824**

La política exterior en la Constitución de 1824, fue regida de la siguiente manera:

“110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:

...

XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del Congreso general.”<sup>57</sup>

En este caso se señalan una serie de puntos que pueden equipararse a los principios actuales, aún y cuando éstos están encaminados a la celebración de tratados, como por ejemplo, puede asimilarse la celebración de los tratados de paz y/o amistad con el principio de la lucha por la paz.

---

<sup>55</sup> Cabe aclarar que efectivamente la facultad de dirigir la política exterior en México siempre se le ha atribuido al titular del Poder Ejecutivo, sin embargo, no podemos dejar de lado el papel que juega el Poder Legislativo en este ámbito, toda vez que ha sido facultad de éste –actualmente exclusiva de la Cámara de Senadores-, el análisis de la política exterior y la aprobación de los tratados y convenciones internacionales que celebre el Presidente de la Unión.

<sup>56</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Editorial Porrúa, Vigésimosegunda edición, México, 1999, Pág. 33.

<sup>57</sup> *Ibidem*, Pág. 182-183.

Pero además y es importante señalarlo, el artículo 1 proclama la autodeterminación del pueblo mexicano, reconociéndose como nación libre e independiente:

“1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquiera otra ponencia”.<sup>58</sup>

- **Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, de 1936**

La Cuarta Ley de ésta Constitución contempla la organización del Supremo Poder Ejecutivo y en su artículo 17 se establecen las atribuciones del Presidente, en este caso como es de observarse se sigue la línea que se estableció en la Constitución de 1824 con relación a la dirección de la política exterior :

“17. Son atribuciones del Presidente de la República:

...

XX. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados<sup>59</sup> de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de la ratificación.”<sup>60</sup>

- **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1957**

En el caso de la Constitución de 1857, nuevamente nos encontramos con la facultad del Poder ejecutivo para dirigir la política exterior que se traduce en la celebración de tratados internacionales:

“Artículo 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados<sup>61</sup> con las potencias extranjeras (sic), sometiénolos á la ratificación del congreso federal.

...<sup>62</sup>

---

<sup>58</sup> Ibidem, Pág. 168.

<sup>59</sup> En éste caso también es el Poder Legislativo como Congreso, quien interviene en la aprobación de los tratados internacionales. Ley Tercera, Sección Sexta, Art. 63, fracción VIII.

<sup>60</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, OP. Cit., Pág. 226-227.

<sup>61</sup> En el caso de la Constitución de 1857, es conveniente recordar que el sistema por el cual se rige el Poder Legislativo es el unicameral, es decir, una sola Cámara –la de Diputados-, y en ese sentido, se cuenta únicamente con la participación de ésta en la política exterior, al momento de aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebrará el Ejecutivo. No es sino hasta con las reformas de 13 de noviembre de 1874, cuando nuevamente se adopta el sistema bicameral –dos Cámaras- y se reintegra al Senado. Con las reformas de esa misma fecha, se dividen las facultades del Poder Legislativo en las del Congreso General, las de la Cámara de Diputados y las del Senado, otorgándosele así a éste último la exclusividad de la aprobación de los tratados y convenciones diplomáticas, que celebrara el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

<sup>62</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Op. Cit., Pág. 621, 622.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917**

La Constitución de 1917 es la que actualmente se encuentra en vigor y, en el texto original las disposiciones que rigen a la política exterior en México son las que a continuación se exponen:

“Art. 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

...

**X. Dirigir las negociaciones diplomáticas** y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del **Congreso Federal**;...”<sup>63</sup>

El 11 de mayo de 1988 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 89 Constitucional, emitido por la Comisión Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual como ya se ha mencionado se elevaron a rango, quedando el texto como actualmente rige:

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...

**X.-** Dirigir la **política exterior** y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la **aprobación del Senado**<sup>64</sup>. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes **principios normativos**: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

En el proceso legislativo que se llevó a cabo para la aprobación de ésta reforma constitucional legisladores de diversos partidos en ambas Cámaras- intervinieron en la discusión. Entre los argumentos presentados por los mismos ante el Pleno – tanto del Senado como de la Cámara de Diputados-, encontramos los que abanderaron a los principios de autodeterminación y de la no intervención, como lo señaló el Senador Humberto Hernández Haddad:

“Sea desde la perspectiva ortodoxa de la dependencia que postulan algunos científicos políticos para comprender las fronteras reales de la autonomía política, o sea desde el enfoque de la escuela de la dependencia no ortodoxa que nos enseña las formas de penetración económica externa y su diferenciación política, que pueden llevar al Estado-Nación a lo que Fernando Henrique Cardoso ha llamado el desarrollo dependiente asociado; sea desde la perspectiva de la transnacionalización, que nos explica la pérdida de referencia de las fronteras nacionales **y en donde los gobiernos nacionales tienen**

---

<sup>63</sup> Ibidem. Pág. 854-855.

<sup>64</sup> Con esta reforma también se deja clara la facultad exclusiva que le corresponde al Senado de aprobar los tratados internacionales realizados por el Ejecutivo, ya que si bien desde el texto original de la Constitución de 1917, se mencionaba en el artículo 76 dicha atribución, exclusiva del Senado, se contradecía ésta con lo establecido en el artículo 89 frac. X, al mencionar que correspondía esta ratificación al Congreso Federal. Se considera que esta situación, se trataba más bien de una reminiscencia de la Constitución de 1857, al establecer el unicameralismo, mismo que posteriormente fue modificado, como ya anteriormente se comentó.

**que aprender a coexistir con la organización económica transnacional, siempre en todas y cada una de estas hipótesis la sobrevivencia del Estado-Nacional, particularmente de aquellos que como México son países en vías de desarrollo con reciente industrialización, encontrarán siempre su mayor fuente de transformación interna y de legitimidad política en los inobjetable principios de la autodeterminación nacional y la no-intervención en sus decisiones soberanas.”<sup>65</sup>**

Otros más como el Senador Alfonso Zegbe Sanen, contribuyeron en su discurso haciendo hincapié en la importancia de otorgar la categoría jurídica de norma fundamental a dichos principios:

“Es de suma importancia **incorporar este conjunto de principios normativos**, como son la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales la igualdad jurídica de los Estados. La cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

En efecto, **los principios de política exterior en los que México ha basado su actuación internacional forman parte de documentos multilaterales que nos vinculan en lo externo, como la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.** Entre los más destacados. No se olvide que dichos principios figuran en esos textos gracias a importantes aportaciones de nuestros representantes diplomáticos.

Sin embargo, la trascendencia de la reforma Constitucional puesta a consideración del Poder Constituyente permanente, **radica precisamente en elevar a una categoría jurídica distinta los principios que norman nuestra participación en la comunidad de naciones.** De tratado con connotación de Ley Federal en lo interno, ahora se propone que sean norma fundamental. Su solidez y aspiración de permanencia es, por lo tanto, evidente.”<sup>66</sup>

En la Cámara de Diputados los argumentos también coincidieron, haciéndose énfasis en la necesidad de que los principios rectores de la política exterior contenidos en diversos instrumentos internacionales adquirieran un rango constitucional:

**“Ahora la política internacional [de México] no estará sometida a los caprichos de un gobierno; la política exterior obedecerá a la Constitución, a lo que la Constitución manda;** ya no estará sujeta a las circunstancias internas o externas, el gobierno tendrá **la obligación de respetar los principios de defender a los pueblos injustamente agredidos, de defender un nuevo orden económico internacional, de defender la soberanía de todos los pueblos sobre sus riquezas y recursos naturales,** porque el principio de autodeterminación no se reduce sólo a la autodeterminación política, sino a la autodeterminación económica, a la autodeterminación social, a la autodeterminación cultural.”<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Senador Humberto Hernández Haddad

<sup>66</sup> Senador Alfonso Zegbe Sanen

<sup>67</sup> Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.

Por último cabe señalar que el doctor Emilio O. Rabasa, en un crítica a ésta reforma señaló que, la reforma constitucional era procedente porque, a partir de su vigencia, la política exterior de México quedó:

sujeta inexorablemente [a los siete principios rectores], por claro y preciso mandato constitucional y no por obligación derivada de tratados. [Entonces], la violación de estos principios o su incumplimiento implicaría, respectivamente, infringir la Ley Suprema o no acatarla. Consecuentemente, los principios internacionales tendrían el mayor rango jurídico posible.<sup>68</sup>

Una vez analizada la evolución de los preceptos Constitucionales que en un tiempo determinado han regido la política exterior de México, se considera pertinente analizar de igual forma los principales períodos que se han tenido en materia de Política Exterior, en el contexto de los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) de 1982 a la fecha.

Ya que si bien en 1988 quedaron plasmados estos principios a nivel Constitucional, es a través de estos Planes que se ve reflejado en términos sexenales las prioridades a seguir en esta materia, en el ámbito exterior.

---

<sup>68</sup> López-Bassols, Hermilo, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-. *“Los siete principios básicos de la Política Exterior de México”*, Op. Cit.

**VI. CUADRO COMPARATIVO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO (PND) DESDE 1982 HASTA LA FECHA (2005) EN MATERIA DE POLITICA EXTERIOR**

INTRODUCCION			
(PND) 1983-1988 MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	(PND) 1989-1994 CARLOS SALINAS DE GORTARI	(PND) 1995-2000 ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON	(PND) 2001-2006 VICENTE FOX QUESADA
Los lineamientos fundamentales de la <b>acción internacional</b> de México se originan en las luchas de nuestro pueblo por consolidar la independencia económica y política de la Nación. <b>Los principios que la forman son</b> expresión del ser nacional y del Estado revolucionario surgido de nuestro proceso histórico: <u>autodeterminación de los pueblos, no intervención en los asuntos internos de los Estados, solución pacífica de las controversias, igualdad jurídica de los Estados y cooperación internacional para el desarrollo.</u>	<b>Considerando los principios y preceptos fundamentales de la política exterior;</b> los objetivos nacionales esenciales, establecidos en este Plan Nacional de Desarrollo; y las grandes tendencias de las relaciones internacionales y las alianzas estratégicas en los lustros por venir, se plantean los siguientes objetivos generales para la acción internacional de México en los próximos años:	<b>El principio rector de la política de seguridad nacional y de la política exterior es fortalecer la soberanía.</b> Los objetivos, estrategias e instrumentos que una y otra utilicen deberán subordinarse a ese principio.  El cambio mundial y la nueva dimensión internacional de México, aunados a la difícil coyuntura del país, conducen a proponer los siguientes objetivos específicos, con miras al México del año 2000:	<b>La diplomacia mexicana</b> del nuevo milenio ya no debe ser sólo un instrumento central en la preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales, sino que <b>debe convertirse además en una palanca para promover y apuntalar el desarrollo socioeconómico de México.</b>  El interés internacional que ha despertado la transición política mexicana, así como la nueva legitimidad democrática que hoy disfruta el país, deben servirnos como vehículo para llevar al exterior una visión de un México renovado.  <b>La política exterior de México se ha orientado con base en los principios que hoy están plasmados en nuestra Constitución Política,</b> mismos que son producto de la experiencia histórica de nuestra nación. Sin embargo, estos principios generales de política exterior no pueden ejercerse en abstracto, sino que deben enfocarse a la defensa y promoción de intereses nacionales fundamentales.

OBJETIVOS GENERALES			
(PND) 1983-1988 MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	(PND) 1989-1994 CARLOS SALINAS DE GORTARI	(PND) 1995-2000 ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON	(PND) 2001-2006 VICENTE FOX QUESADA
La política exterior tiene como objetivos principales:	<b>Preservar y fortalecer la soberanía</b> nacional, mediante la defensa de la integridad	Fortalecer la capacidad del Estado para garantizar nuestra <b>seguridad nacional</b> y el imperio de la ley en todo el territorio	Garantizar que nuestra <b>seguridad nacional</b> y nuestra integridad territorial no se vean afectadas o

<p><b>Preservar la soberanía</b> de la nación y fortalecer nuestra independencia política y económica;</p> <p><b>Apoyar</b> los esfuerzos internos de <b>desarrollo</b>, a través de una vinculación eficiente con la comunidad de naciones;</p> <p>Defender la <b>paz mundial</b>;</p> <p>Practicar la solidaridad entre países y coadyuvar a la conformación de un orden internacional que promueva la convivencia de todos los pueblos en la libertad, la igualdad y la justicia.</p>	<p>territorial, de los mares y plataformas continentales, de los recursos naturales y de la autonomía del país.</p> <p><b>Apoyar el desarrollo económico, político y social</b> del país, a partir de una mejor inserción de México en el mundo.</p> <p><b>Proteger los derechos e intereses de los mexicanos en el extranjero.</b></p> <p><b>Apoyar y promover la cooperación internacional</b> en todos los aspectos, como instrumento esencial para que la comunidad de naciones alcance estadios superiores de entendimiento y desarrollo.</p> <p>Hacer de la cultura mexicana uno de los principales elementos para <b>reafirmar la identidad nacional y ampliar la presencia del país en el mundo.</b></p> <p><b>Promover la imagen</b> de México en el exterior.</p>	<p>mexicano.</p> <p>Recuperar, preservar y hacer valer la nueva estatura política y el mayor peso económico de México frente a los centros de la <b>economía mundial y en los foros multinacionales.</b></p> <p>Asegurar <b>que la política nacional exterior</b> en los consensos bilaterales, multilaterales y de cooperación, <b>respalde y refleje efectivamente los intereses del país.</b></p> <p>Renovar la política exterior para <b>asegurar una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior</b>, con el país, sus desafíos y sus éxitos, su cultura y su sentido de pertenencia. Propiciar la defensa de la calidad de vida y de los derechos de los mexicanos que viven fuera del país.</p> <p><b>Promover posiciones internacionales acordes con las transformaciones internas</b> y, en su caso, con el principio de corresponsabilidad entre naciones en torno a los grandes temas mundiales de la posguerra fría: la estabilidad financiera internacional, el libre comercio, la migración, la democracia, los derechos humanos, el narcotráfico, el terrorismo y el cuidado del medio ambiente.</p>	<p>amenazadas como resultado de cambios o acontecimientos que se producen en el exterior.</p> <p><b>Asegurar que la naturaleza soberana</b> de las decisiones que adopta el Estado mexicano en su régimen interno y en sus relaciones con los demás actores internacionales <b>no se vea constreñida por intereses o posiciones de terceros países.</b></p> <p>...</p> <p>Encontrar y fomentar los espacios que permitan <b>impulsar el desarrollo nacional integral, sostenido y sustentable, mediante acciones concertadas con otras naciones o regiones del mundo.</b></p> <p><b>Participar activamente en la conformación de un sistema internacional que promueva la estabilidad y la cooperación, sobre la base del derecho internacional,</b> y que nos proporcione espacios de acción política y diplomática frente a otras naciones o regiones.</p>
--	---	---	--

<b>ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS DE ACCION INCLUIDAS EN EL PND</b>			
<b>MIGUEL DE LA MADRID HURTADO 1983-1988</b>	<b>CARLOS SALINAS DE GORTARI 1989-1994</b>	<b>ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON 1995-2000</b>	<b>2001-2006 VICENTE FOX QUESADA</b>
<p>La acción gubernamental se dirigirá a <b>fortalecer la presencia de México en los foros internacionales</b> y buscará la <b>ampliación de las relaciones bilaterales</b> del país.</p> <p>Favorecerá la revitalización de los organismos internacionales a fin de que cumplan, en la forma más amplia, los objetivos para los que fueron creados.</p> <p>Promoverá la consolidación de la unidad y el poder de negociación de los países en desarrollo. Buscará un enfoque global en las relaciones económicas bilaterales, estrategia que permite una mejor definición de los objetivos nacionales frente al exterior y una utilización más racional de los instrumentos de negociación con que cuenta el país.</p>	<p>Es necesario delinear las estrategias, considerando el contexto internacional en que habrán de desarrollarse:  <b>Enfoque temático:</b></p> <p>Continuar los esfuerzos para lograr la diversificación de las relaciones políticas y económicas de México.</p> <p>Negociar con firmeza y responsabilidad la deuda externa.</p> <p>Propiciar condiciones externas más favorables para la solución de los problemas nacionales.</p> <p>Impulsar y apoyar los procesos de distensión y pacificación que se están llevando a cabo a nivel mundial.</p> <p>Pugnar porque se respeten las reglas de un comercio exterior amplio y justo.</p> <p>Identificar intereses coincidentes o complementarios con otros países.</p> <p>Participar activamente en los diversos foros multilaterales de</p>	<p>Preservar, con apego a la ley y a los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, la integridad territorial, del espacio aéreo y de los mares territoriales y patrimoniales del país, frente a otros Estados, frente a las amenazas de las organizaciones criminales internacionales, el tráfico ilegal de armas y personas y la explotación ilegal de nuestros recursos marinos.</p> <p><b>Ampliar y fortalecer el papel de México en la dinámica mundial.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementar sustancialmente la capacidad de respuesta de nuestras representaciones en el exterior para la <b>defensa y promoción de los intereses políticos y económicos</b> del país, y <b>para la difusión de la cultura nacional en el exterior.</b></li> <li>• Establecer alianzas estratégicas sobre temas en común con las grandes naciones emergentes de desarrollo comparable al de México. Con este grupo de potencias medias, México puede generar respuestas internacionales a los desafíos de la globalización y a los grandes temas de nuestro tiempo</li> </ul> <p><b>Los nuevos vínculos de la política interior y exterior</b>          En la cooperación con Canadá y con los Estados Unidos se preservará siempre la soberanía del Estado mexicano, tanto en lo que hace al imperio de nuestra ley en el territorio nacional como en las políticas internacionales que promuevan el interés nacional; en lo económico, deberemos asegurar la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la capacidad del Estado mexicano para fijar los términos de la actividad económica pública y privada, nacional y extranjera, en nuestro territorio; en lo social, se promoverán y preservarán las capacidades creativas y el patrimonio cultural de los mexicanos.</p>	<p><b>Promover y fortalecer la democracia y los derechos humanos</b> como bases fundamentales del nuevo sistema internacional.</p> <p>Fortalecer la capacidad para proteger y <b>defender los derechos</b> de todos los <b>mexicanos en el extranjero.</b></p> <p><b>Intensificar la participación e influencia de México en los foros multilaterales,</b> desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional.</p> <p>Utilizar los esquemas de concertación regional para equilibrar la agenda de política exterior mexicana, <b>creando nuevos ejes de acción política.</b></p>

	<p>negociaciones.</p> <p>Combatir de manera decisiva el narcotráfico.</p> <p><b>Enfoque geográfico:</b>                  A partir de la geografía es posible diferenciar las acciones de la política exterior en cinco regiones:</p> <p>Fronteras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• América Latina y el Caribe</li> <li>• Países desarrollados</li> <li>• Cuenca del Pacífico</li> <li>• Otros países en desarrollo</li> </ul>	<p>Con las naciones de Centroamérica y el Caribe es de interés nacional consolidar el marco de libre comercio con la región, intensificar las consultas políticas y asegurar que la cooperación promueva objetivos de beneficio mutuo.</p> <p>Fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica en América Latina, expandiendo los acuerdos comerciales a otras naciones del hemisferio, promoviendo la solución pacífica de las controversias y las posiciones comunes en los foros internacionales. La integración económica debe ir acompañada de un mayor intercambio cultural.</p> <p><b>Diversificación de nuestras relaciones con el mundo:</b>                  Establecer vínculos efectivos de diálogo político, comercio e inversión con otras naciones y regiones no americanas, complementa y da un mejor equilibrio a nuestras relaciones externas y facilita los cambios estructurales en nuestro país</p> <p><b>La cooperación técnica, científica, educativa y cultural.</b>                  Las acciones de cooperación deben promover el prestigio de México y difundir la riqueza de sus culturas, la diversidad de su pueblo y la creatividad de su gente; también deben atraer recursos para ampliar los esfuerzos productivos, científicos, técnicos y culturales del país, enriquecer la acción de sus intelectuales, científicos y artistas, y asegurar la tolerancia y el respeto a la pluralidad</p> <p><b>Relación de nuestro país con nacionales mexicanos en el exterior</b>                  Se dará prioridad a la iniciativa intitulada “Nación Mexicana”, que integrará un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior</p> <p><b>Promover los intereses nacionales en los foros multilaterales.</b></p>	<p>Apuntalar y encabezar los esfuerzos de <b>promoción económica, comercial, cultural y de la imagen de México</b> en aras de un desarrollo nacional sustentable y de largo aliento.</p>
--	--	---	--

**VII. CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRINCIPIOS DE POLITICA EXTERIOR A NIVEL CONSTITUCIONAL EN DIVERSOS PAISES.**

MEXICO	ARGENTINA	COLOMBIA
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Dirigir la <b>política exterior</b> y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la <b>conducción</b> de tal <b>política</b>, el titular del Poder Ejecutivo <b>observará los siguientes principios normativos:</b> la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> el Gobierno federal está <b>obligado a afianzar sus relaciones de paz</b> y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén <b>en conformidad con los principios de derecho público</b> establecidos en ésta Constitución.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la <b>soberanía nacional</b>, en el <b>respeto de la autodeterminación de los pueblos</b> y en el <b>reconocimiento de los principios de derecho internacional</b> aceptados por Colombia.</p> <p>De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.</p>

CUBA	ECUADOR	BRASIL
<p><b>Artículo 12.-</b> La República de Cuba hace suyos los principios antiimperialistas e internacionalistas, y</p> <p>a) <b>ratifica su aspiración de paz</b> digna, verdadera y valida para todos los Estados, grandes y pequeños, débiles y poderosos, asentada en el respeto a la independencia y soberanía de los pueblos y el derecho a la <b>autodeterminación</b>;</p> <p>b) funda sus relaciones internacionales en los principios de <b>igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos</b>, integridad territorial, independencia de los Estados, la cooperación internacional en beneficio e interés mutuo y equitativo, el <b>arreglo; pacífico de controversias</b> en pie de igualdad y respeto y los demás principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales de los cuales Cuba sea parte;</p> <p>c) reafirma su <b>voluntad de integración y colaboración</b> con los países de América Latina y del Caribe, cuya identidad común y necesidad histórica de avanzar juntos hacia la integración económica y política para lograr la verdadera independencia, nos permitiría alcanzar el lugar que nos corresponde en el mundo;</p> <p>ch) propugna al unidad de todos los países del Tercer Mundo, frente a la política imperialista y neocolonialista que persigue la limitación o subordinación de la soberanía de nuestros pueblos y agravar las condiciones económicas de explotación y opresión; de las naciones subdesarrolladas;</p> <p>d) <b>condena al imperialismo, promotor y sostén de todas las manifestaciones</b></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> El Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional:</p> <p><b>1. Proclama la paz</b>, la cooperación como sistema de convivencia y <b>la igualdad jurídica de los estados.</b></p> <p><b>2. Condena el uso o la amenaza de la fuerza</b> como medio de solución de los conflictos, y desconoce el despojo bélico como fuente de derecho.</p> <p><b>3. Declara</b> que el derecho internacional es norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas y</p>	<p><b>Art. 4.</b> La República Federativa de Brasil se <b>rige en sus relaciones internacionales</b> por los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Independencia nacional;</p> <p><b>II.</b> Prevalencia de los derechos humanos;</p> <p><b>III.</b> Autodeterminación de los pueblos;</p> <p><b>IV.</b> No intervención;</p> <p><b>V.</b> Igualdad de los Estados;</p> <p><b>VI.</b> Defensa de la paz;</p> <p><b>VII.</b> Solución pacífica de los conflictos;</p> <p><b>VIII.</b> Repudio del terrorismo y del racismo;</p>

<p><u>fascistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas</u>, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos;</p> <p>e) <b>repudia la intervención directa o indirecta</b> en los asuntos internos o externos de cualquier Estado y, por tanto, <b>la agresión armada</b>, el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica o política, la violencia física contra personas residentes en otros países, u otro tipo de injerencia y <b>amenaza a la integridad de los Estados</b> y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones;</p> <p>f) rechaza la violación del derecho irrenunciable y soberano de todo Estado a regular el uso y los beneficios de las telecomunicaciones en su territorio, conforme a la practica universal y a los convenios internacionales que ha suscrito;</p> <p>g) <u>califica de delito internacional la guerra de agresión y de conquista</u>, reconoce la legitimidad de las luchas por la liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión, y considera su deber internacionalista solidarizarse con el agredido y con los pueblos que combaten por su liberación y autodeterminación;</p> <p>h) basa sus relaciones con los países que edifican el socialismo en la amistad fraternal, la cooperación y la ayuda mutua, asentadas en los objetivos comunes de la construcción de la nueva sociedad;</p> <p>i) mantiene relaciones de amistad con los países que, teniendo un régimen político, social y económico diferente, respetan su soberanía, observan las normas de convivencia entre los Estados, se atienen a los principios de mutuas conveniencias y adoptan una actitud reciproca con nuestro país.</p>	<p><b>promueve la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos.</b></p> <p><b>4. Propicia el desarrollo de la comunidad internacional</b>, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos.</p> <p><b>5. Propugna la integración</b>, de manera especial la andina y latinoamericana.</p> <p><b>6. Rechaza toda forma de colonialismo, de neocolonialismo, de discriminación o segregación, reconoce el derecho de los pueblos a su autodeterminación y a liberarse de los sistemas opresivos.</b></p>	<p><b>IX.</b> Cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad;</p> <p><b>X.</b> Concesión de asilo político.</p>
<b>REPUBLICA DOMINICANA</b>	<b>HONDURAS</b>	
<p><b>Artículo 3.-</b> La Soberanía de la Nación dominicana, como Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El <b>principio de la no intervención</b> constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la <b>solidaridad humana</b>, al respeto de la <b>autodeterminación de los pueblos</b>, a la <b>no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales</b>. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.</p>	

PARAGUAY	VENEZUELA
<p><b>Artículo 143.- DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES</b></p> <p>La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La <b>independencia nacional</b>;</li> <li>2. La <b>autodeterminación de los pueblos</b>;</li> <li>3. La <b>igualdad jurídica entre los Estados</b>;</li> <li>4. La <b>solidaridad y la cooperación internacional</b>;</li> <li>5. La <b>protección internacional de los derechos humanos</b>;</li> <li>6. La <b>libre navegación de los ríos internacionales</b>;</li> <li>7. La <b>no intervención</b>, y</li> <li>8. La <u>condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo.</u></li> </ol> <p><b>Artículo 144.- DE LA RENUNCIA A LA GUERRA</b>                      La República del Paraguay renuncia a la guerra, pero <u>sustenta el principio de la legítima defensa.</u> Esta declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay en su carácter de miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, o como parte en tratados de integración.</p> <p><b>Artículo 145.- DEL ORDEN JURIDICO SUPRANACIONAL<sup>69</sup></b>                      La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, <u>admite un orden jurídico supranacional que garantice</u> la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural.</p>	<p><b>Artículo 152.-</b> Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los <b>principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales</b>, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.</p> <p><b>Artículo 153.-</b> La República <b>promoverá y favorecerá la integración</b> latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.</p> <p><b>Artículo 154.-</b></p> <p><b>Artículo 155.-</b> En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a <b>resolver por las vías pacíficas</b> reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, <b>las controversias</b> que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.</p>

<sup>69</sup> El término supranacional significa: “Que está por encima de los gobiernos de cada país: la *O.N.U. es un organismo supranacional*”. Diccionario Enciclopédico Laousse, Edición 1999, México, pág. 837.

**DATOS RELEVANTES:**

Del anterior cuadro comparativo se destacan los siguientes aspectos:

**América:**

Con relación a los países comparados encontramos que:

- En México a diferencia de los países Latinoamericanos, los principios de política exterior se contemplan en la Carta magna dentro de las atribuciones del Presidente de la República, quien deberá observarlos para dirigirla, todos los demás países se limitan a señalar que el Titular del Ejecutivo tiene facultades para celebrar tratados y convenios internacionales.
- Es de observarse que en Cuba los principios de política exterior, de relaciones exteriores o de relaciones internacionales, también se les denomina además de carácter internacionalistas y antiimperialistas.
- De los principios que se contemplan en las disposiciones Constitucionales que se comparan, además de los que rigen a México se encuentran unos más específicos como:
  - El respeto y protección a los derechos humanos
  - Repudio del terrorismo y del racismo
  - Concesión de Asilo Político
  - Legítima Defensa
  - Democracia
  - Condena o rechazo al imperialismo, colonialismo o dictadura.
- El siguiente cuadro resume los principios de política exterior regulados expresamente en cada una de las Constituciones de los países comparados:

PRINCIPIOS ANALIZADOS	PAÍS									
	México	Argen- tina	Colombia	Cuba	Ecuador	Brasil	Rep. Domini- cana	Honduras	Paraguay	Vene- zuela
1. Autodeterminación de los pueblos	X		X	X	X	X		X	X	X
2. La no intervención	X			X		X	X	X	X	X
3. La solución pacífica de controversias	X				X	X				X
4. Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales	X			X	X					
5. La igualdad jurídica de los Estados	X			X	X	X			X	X
6. La cooperación internacional para el desarrollo	X			X	X	X			X	
7. La lucha por la paz y la seguridad internacionales	X	X		X	X	X		X		

Otros de los principios señalados, los contemplan los siguientes países:  
Protección de los Derechos Humanos: Brasil, Paraguay y Venezuela.  
Repudio del Terrorismo y del Racismo: Cuba, Ecuador y Brasil  
Concesión de Asilo Político: Brasil  
Legítima Defensa: Cuba, Honduras y Paraguay  
Democracia: Honduras  
Condena o Rechazo al Imperialismo, Colonialismo o Dictadura: Cuba y Paraguay.

### **Europa:**

Respecto a las Constituciones de los países europeos, se revisaron las de **España, Francia, e Italia** y sólo el caso italiano contiene en sus artículos 10 y 11, en el apartado de Principios Fundamentales disposiciones expresas con relación a los principios de política exterior, a saber los siguientes:

#### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

“**Artículo 10.** El ordenamiento jurídico italiano **se ajustara a las normas del derecho internacional** generalmente reconocidas.

...  
...  
...

**Artículo 11.** Italia **repudia la guerra como instrumento de ataque a la libertad** de los demás pueblos, y como medio de **solución de las controversias** internacionales accede, en condiciones de **igualdad** con los demás Estados, a las limitaciones de soberanía necesarias para un ordenamiento que asegure la **paz y la justicia entre las naciones**, y **promoverá y favorecerá las organizaciones internacionales** encaminadas a este fin”.

Así se encuentra que, se hace énfasis en los principios de proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza; la solución de las controversias; la igualdad con los demás Estados; procura el aseguramiento de la paz y la justicia entre las naciones; pretende la cooperación internacional a través de la promoción y favorecimiento de las organizaciones internacionales.

Haciendo una revisión en los Ministerios de Relaciones Exteriores de los otros dos países, encontramos que:

“La política exterior de Francia descansa sobre **algunos principios fundamentales:** derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos, respeto a los Derechos Humanos y principios democráticos, respeto al Estado de derecho y cooperación entre las naciones. En este contexto, Francia se esfuerza por salvaguardar su independencia nacional trabajando a un tiempo por el desarrollo de las solidaridades regionales e internacionales”<sup>70</sup>

En el caso español, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Sr. Moratinos Cuyaubé, en su informe "Balance y perspectivas de la nueva Política Exterior de España", -mismo que presentara al comparecer a petición propia del

---

<sup>70</sup> Documento informativo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, cuyo sitio WEB se encuentra en la siguiente dirección: <http://www.france.diplomatie.fr/venir/voicilafrance/es/page07.html>

Ministro en la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados-, señala cuáles son los principios rectores de la acción exterior española actual:

1. El **multilateralismo efectivo**. Este principio implica la integración de diversos intereses específicos que responden al marco global de la economía y la sociedad internacional, y la integración de nuevos sujetos de las relaciones internacionales, especialmente importantes en la globalización: las empresas, la sociedad civil, los sindicatos, las ONG. Asimismo se pretende la construcción de alianzas sobre todo con la Unión Europea, la sociedad y administración norteamericana, los países latinoamericanos y el mundo árabe.
2. El **uropeísmo**. Bajo este principio que lleva implícito el principio de equidad, se pretende cooperar para continuar con la integración de Europa, lo que influirá en la negociación de las perspectivas financieras.
3. La **defensa de una política democrática**. Mediante este principio la acción exterior en España se funda en un amplio consenso popular a través de la diplomacia parlamentaria y de la participación plena de la sociedad civil en la política de cooperación y solidaridad.
4. El **compromiso**. España considera esencial este principio para impulsar la acción colectiva y democrática sin las que no será posible el multilateralismo efectivo y la búsqueda de soluciones.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> Comparecencia del Señor Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Moratinos Cuyaubé) para informar sobre "Balance y perspectivas de la nueva política exterior de España", a petición propia. (número de expediente 214/000043). Documento localizado en la siguiente página en Internet:  
<http://www.mae.es/mae/MINISTERIO/muestra.jsp?catId=62229&catalogName=publishing/ADMARTICULO>

**VIII. CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS SOBRE REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES A DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE POLITICA EXTERIOR, PRESENTADOS EN LA LIX LEGISLATURA (Septiembre 2003-julio 2005) <sup>72</sup>**

Con relación a las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados durante la LIX Legislatura en materia de política exterior, únicamente se encontraron dos que pretende adicionar la fracción X del artículo 89 Constitucional, incorporando una de ellas un nuevo principio de política exterior, sin embargo, se ha considerado comparar todas la iniciativas que proponen alguna afectación en éste ámbito con el fin de observar cuál es el sentido e inquietud de los legisladores por participar en el fortalecimiento de éste sector.

<b>Disposiciones Constitucionales</b>	<b>Iniciativas</b>
<b>Texto Vigente</b>	(1) Iniciativa presentada por el Dip. Enrique Ariel Escalante Arceo, del grupo parlamentario del PRI, que reforma y adiciona los artículos 46, 105 y 117 Constitucionales, en materia de convenios entre las entidades federativas. <sup>73</sup>
<b>Artículo 117.-</b> Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras, II. (Derogada). III. al IX.- ...	<sup>74</sup> <b>Artículo 117.- Los estados no pueden</b> , en ningún caso: I. Celebrar convenios y acuerdos con otro estado, sin la aprobación del Congreso de la Unión. <b>II.-Celebrar alianzas, tratados, o coaliciones con las potencias extranjeras.</b> III. al IX.- ...
<b>Texto Vigente</b>	(2) Iniciativa que reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; <b>adiciona</b> un párrafo cuarto al artículo 1º y los párrafos cuarto y quinto al artículo 17; reforma los artículos 29, <b>89, fracción X</b> , y 103, fracción I; y <b>adiciona</b> un párrafo tercero al artículo 113 y un párrafo segundo al artículo 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del PRD. <sup>75</sup>
<b>CAPÍTULO I De las Garantías Individuales</b>  <b>Artículo 1o.-</b> ... ...	<b>CAPÍTULO I De los derechos humanos y las garantías individuales.</b>  <b>Artículo 1º .</b> ... ...

<sup>72</sup> Para efectos de este trabajo, en los cuadros comparativos de “texto vigente y propuestas”, no se incluyen todos los artículos que se pretenden reformar en algunas de las iniciativas, por no estar relacionados con la materia objeto de éste trabajo.

<sup>73</sup> Publicada en la Gaceta Parlamentaria, año VI, número 1342, 1 de octubre de 2003.

<sup>74</sup> No se consideraron los artículos 46, 105 Constitucionales por no estar relacionados con la materia de política exterior.

<sup>75</sup> Gaceta Parlamentaria, año VII, número 1458, del 18 de marzo de 2004

<p>...</p>	<p>...  <b>Los derechos humanos y el derecho humanitario reconocidos en <u>los tratados internacionales ratificados por México</u>, forman parte integral de esta Constitución, los cuales complementan y adicionan las garantías y derechos humanos en ella reconocidos. En caso de contradicción, dichos derechos serán interpretados de acuerdo a lo que sea más favorable para la persona humana.</b></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> ...          ...          ...</p>	<p><b>Artículo 17 ...</b>          ...          ...  <b>Las sentencias y resoluciones emitidas por <u>tribunales internacionales</u> creados en virtud de <u>tratados internacionales</u> relativos a la protección de los derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano se ejecutarán en la República a través de los Tribunales de la Federación sin más requisito que su notificación.</b>  <b>En cuanto a las resoluciones emitidas por los <u>órganos internacionales</u> creados para la protección de los derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, éste tiene la obligación de atenderlas para conseguir su cumplimiento pleno de conformidad con lo que se establece en esta Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales aplicables.</b>          ...</p>
<p><b>Artículo 29.-</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender <b>o limitar</b> en todo el país o en lugar determinado el <b><u>ejercicio de los derechos humanos y garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y efectivamente a la situación, salvo aquellas obligaciones que deriven de los tratados internacionales ratificados por México y que conforme al derecho internacional de los derechos humanos no pueden ser suspendidas o limitadas.</u></b> La suspensión o limitación sólo podrá hacerse por un tiempo limitado para enfrentar las exigencias de la situación, sin que la misma se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá <b>mediante una ley que garantice la no discriminación</b>, las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.</p>

<p><b>ARTÍCULO 89 ...</b>                  I. a IX. ...  <b>X.-</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;                  XI. a XX. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 89 ...</b>                  I. a IX. ...                  X. Dirigir la política exterior y celebrar <u>tratados internacionales</u>, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: <b><i>el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos</i></b>; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.  <b><u>Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, no podrán ser denunciados.</u></b></p>
<p><b>Artículo 133.-</b> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 133. ...</b>   <b><i>Los preceptos contenidos en los <u>Tratados Internacionales de Derechos Humanos tendrán jerarquía constitucional</u> y su interpretación se hará de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1° de esta Constitución.</i></b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>(3)</b> Iniciativa que reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI.<sup>76</sup></p>
<p><b>Artículo 107.</b> Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetaran a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:                  I. ...                  II.- La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, <i>sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.</i>                  ...</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b>                  I. ...                  II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja; <i>con excepción de las leyes federales o locales, <u>tratados internacionales</u> o cualquier norma jurídica de carácter general que sea declarada inconstitucional por jurisprudencia firme de la suprema corte de Justicia, en cuyo caso tendrá efectos generales.</i>                  ...                  ...                  III. a XVIII. ...</p>

<sup>76</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1476-I, del 15 de abril de 2004

<p>III. a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Texto vigente</b></p>	<p><b>(4)</b> Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de aprobación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas, a cargo del diputado Alejandro Flores Mejía, del grupo parlamentario del PAN.<sup>77</sup></p>
<p><b>Artículo 72...</b>                  A. a G...                  H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.                  I a J. ...</p>	<p><b>Artículo 72 ...</b>                  A. a G. ...                  H) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre el reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados; <b>y en el caso del análisis de los <u>Tratados Internacionales que se sometan al Congreso de la Unión para su aprobación, ésta deberá iniciar en la Cámara de Senadores.</u></b>                  I. a J. ...</p>
<p><b>Artículo 73.- ...</b>                  I a XXIX-M ...                  ...<i>Esta fracción no existe.</i></p> <p>XXX...</p>	<p><b>Artículo 73.- ...</b>                  I a XXIX-M ...                  XXIX-N.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.                  XXX...</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> Son facultades exclusivas del Senado:                  I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; <u>además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;</u>                  II. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:</b>                  I. <b>Analizar la política exterior</b> desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión.                  II. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 89 ...</b>                  a IX. ...</p> <p>X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <u>Senado.</u></p>	<p><b>Artículo 89 ...</b>                  I. a IX. ...                  X: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del <b>Congreso de la Unión.</b> En la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la</p>

<sup>77</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1684-I, del 3 de febrero de 2005

<p>En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo <u>observará</u> los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...</p>	<p>autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. XI. a XX. ...</p>
<p><b>Artículo 133.-</b> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del <u>Senado</u>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p><b>Artículo 133.</b> Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, previa aprobación del <b>Congreso de la Unión</b>, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."</p>
<p><b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>(5)</b> Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar derecho de audiencia a los que desee expulsar el Ejecutivo Federal, a cargo del Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del grupo parlamentario del PAN.<sup>78</sup></p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, <u>inmediatamente y sin necesidad de juicio previo</u>, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional <b>a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente; mediando juicio previo, ante los tribunales competentes, quienes tendrán que resolver en un tiempo máximo de treinta días naturales, improrrogables, salvo en aquellos casos considerados de seguridad nacional.</b> Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>
<p><b>Texto vigente</b></p>	<p><b>(6)</b> Iniciativa que reforma los artículos 73 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Dip. José Porfirio Alarcón Hernández, del grupo parlamentario del PRI.<sup>79</sup></p>

<sup>78</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1714-I, 17 de marzo de 2005.

<sup>79</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1721-I, 31 de marzo de 2005.

<p><b>Artículo 73.-</b> El Congreso tiene facultad</p> <p>...</p> <p>XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> El Congreso tiene facultad</p> <p>...</p> <p>XII. <b>Emitir la Ley para declarar la guerra a otro país</b>, en base al informe que le presente, el Presidente de la República.</p>
<p><b>Artículo 118.-</b> Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:</p> <p>I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.</p> <p>II.- Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.</p> <p>III.- Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.</p>	<p><b>Artículo 118.- Los gobernadores de los estados en caso de invasión o agresión material de otro país a su estado</b>, darán aviso inmediato al Presidente de la República, si esto no fuere posible, al secretario de Gobernación, y tomarán las medidas necesarias entre servidores públicos y civiles para rechazar la agresión.</p>

## DATOS RELEVANTES

Ahora bien de las iniciativas anteriormente comparadas se desprenden los siguientes DATOS RELEVANTES:

- En materia de política exterior se han presentado ante la Cámara de Diputados 6 iniciativas. En términos generales se encuentra que: Únicamente 2 proponen reformas a la fracción X del artículo 89 Constitucional, de las que sólo una pretende la incorporación de un nuevo principio **(2)**, la otra iniciativa sugiere que sea facultad del Congreso de la Unión el análisis de la política exterior y la aprobación de los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo Federal **(4)**.
- La primera Iniciativa pretende dividir la actual fracción I del artículo 117 Constitucional, para proponer en su nueva segunda fracción la **prohibición** a los Estados de, **celebrar** alianzas, tratados o coaliciones **con potencias extranjeras**, como ya se viene regulando. **(1)**
- En la segunda iniciativa las reformas que se proponen están encaminadas al ámbito de los derechos humanos, pretendiendo incorporar en la fracción X del artículo 89 Constitucional el **principio** al **“respeto, promoción y defensa de los derechos humanos”**. Asimismo, agrega que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, **no podrán ser denunciados**. Por otro lado y con relación a las demás reformas propuestas en esta misma iniciativa a otras disposiciones de la Constitución entre otras se propone que, se le **otorgue** a todos los preceptos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos, **jerarquía constitucional**. **(2)**
- La iniciativa que se ha señalado con el número **(3)**, sugiere que las **sentencias** dictadas en las controversias constitucionales **tendrán efectos generales** cuando las leyes federales o locales, **tratados internacionales** o cualquier norma jurídica de carácter general sea declarada inconstitucional por jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia.
- La cuarta iniciativa también pretende modificaciones a la fracción X, del artículo 89 Constitucional, como ya bien se mencionó líneas arriba, ésta propone que sea **facultad del Congreso de la Unión** el análisis de la política exterior y la aprobación de los tratados internacionales que celebre el Ejecutivo Federal. Sin embargo, se observa una **contradicción** entre las propuestas hechas al artículo 73 precisamente para facultar al Congreso de la Unión para analizar la política exterior, y al artículo 76 que alberga las facultades exclusivas del Senado, pues se le sigue otorgando a éste el análisis de dicha política. **(4)**
- La iniciativa que se ha señalado con el número **(5)**, dirige su propuesta a la facultad que tiene el Ejecutivo de hacer abandonar el territorio nacional a todo

extranjero cuya permanencia considere inconveniente, proponiendo de manera general cómo debe de resolverse dicha situación.

- Por último la iniciativa **(6)** propone reformas en materia bélica a la fracción XII del artículo 73 Constitucional, pues como se observa, la propuesta pretende que se le otorguen facultades al Congreso para **declarar la guerra a otro país** como ya se viene regulando, pero **mediante la Ley que el mismo emita**, con base en el informe que para tales efectos le presente el Presidente de la República. Por otro lado, también se propone que los gobernadores de los estados den **aviso inmediato al Presidente de la República** y de no ser posible **al secretario de Gobernación, en caso de invasión o agresión material de otro país** a su estado.

## IX. REFORMA DEL ESTADO

En el año 2000 se estableció la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, y entre los diversos tópicos que se trataron se encuentra el de la política exterior de México, en esta materia hubo dos propuestas que cabe mencionar:

- Incluir un nuevo capítulo constitucional en materia de política exterior
- Constituir un Consejo Nacional de Política Exterior.

Para la primera propuesta y derivado de la problemática de las zonas marítimas mexicanas se estableció el siguiente:

### Diagnóstico:

“... ”

Si bien existe certidumbre respecto de los derechos y obligaciones de México en sus zonas marítimas, las actividades de protección, fomento y desarrollo de tales porciones han sido irregulares o francamente descuidadas y, en algunos casos, nulas. No existe un mecanismo institucional adecuado para levantar un inventario de las riquezas naturales de las zonas marítimas ni para fijar políticas de Estado para asegurar la protección ambiental y promover la explotación racional de esos recursos.”<sup>80</sup>

De lo anterior surge además de la propuesta para “crear un mecanismo institucional al cual se encomiende la política marítima nacional como un asunto económico y de seguridad nacional [...], la de **formular un sólo título de la Constitución** que integre, de manera articulada, todas las disposiciones referentes a la política exterior y a los tratados.

Establecer los criterios para definir el concepto de interés nacional, a efecto de que se equilibren y complementen con los principios rectores de la política exterior. Incorporar a éstos, los de promoción y protección de los derechos humanos, así como la protección del medio ambiente y los recursos naturales.”<sup>81</sup>

Con relación a la segunda propuesta para constituir un Consejo Nacional de Política Exterior, se estableció el siguiente:

### Diagnóstico:

**“La complejidad del proceso de globalización y el gran número de foros de concertación de nivel internacional, regional y bilateral obligan a que la política exterior de México guarde la debida congruencia en todos ellos.** Esta congruencia requiere de una visión estratégica de largo plazo sobre las necesidades y objetivos de desarrollo nacional y de la inserción de México en la comunidad internacional sobre la base de una identidad clara.

La participación de todos los actores sociales en el diagnóstico de las prioridades para la inserción del país en el nuevo sistema mundial, en el proceso de toma de decisiones, así como en la ejecución de la política exterior, es uno de los retos derivados del cambio del

---

<sup>80</sup> Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*, UNAM, Primera Edición, México, 2001, pág. 279.

<sup>81</sup> *Ibidem*, pág. 280.

escenario mundial. Es particularmente importante porque los diversos grupos o actores pueden tener agendas diferentes a la gubernamental y aún contradictorias que buscarán concretar más allá de la acción estatal. Al mismo tiempo, el Estado debe responder de una u otra manera a estos diferentes reclamos asignándoles una prioridad o buscando consensos, según sea el caso.”<sup>82</sup>

Es debido a la diversidad de actores con la que México deberá entablar relaciones y a los diversos ámbitos en los que deberá actuar que se hizo la siguiente propuesta:

“Constituir un **Consejo Nacional de Política Exterior** integrado fundamentalmente por los poderes públicos con atribuciones constitucionales en la materia; sería un órgano de Estado eminentemente consultivo cuyas decisiones serían de carácter vinculatorio; sus principales funciones serían vigilar el cumplimiento de las obligaciones internacionales, contribuir a la formulación de políticas de estado y coordinar las acciones de los diversos órganos de gobierno en sus relaciones con el exterior. Su programa incorporaría las opiniones de los actores de la sociedad en el diseño y planeación de la política exterior, así como una evaluación periódica.

## **X. Consideraciones Finales.**

De acuerdo con sus circunstancias políticas, económicas, sociales, etc. México ha ido consolidando su política exterior, observándose dentro del contexto histórico que, el primer principio que hizo valer en materia internacional fue el de la autodeterminación, desde el momento en que se declara nación independiente y es reconocido por otros Estados.

México se ha destacado en la comunidad internacional, por la aplicación tan determinante que ha tenido en relación a éste principio –el de autodeterminación–, ya sea por el reconocimiento que ha otorgado a otros Estados como naciones, o por el mismo desconocimiento que ha hecho a éstos al romper sus relaciones diplomáticas e involucrar entonces un principio más el de la no intervención, por el cual también se ha destacado a nivel internacional.

Diversas han sido las doctrinas que han surgido y dado pie al establecimiento de principios de política exterior en México, entre las que destacan la Doctrina Carranza que sostiene la igualdad entre los estados y desaprueba toda intervención de los asuntos internos de otra nación así como la equivalencia de derechos de nacionales y extranjeros ante las leyes de un país y la Estrada, que se caracterizó por el rompimiento de las relaciones diplomáticas. Sin embargo, también se observa que posterior a los setentas las doctrinas se caracterizan por personalizarse de acuerdo al Presidente en turno, así encontramos que la doctrina contemporánea pugna por la defensa de los derechos humanos.

---

<sup>82</sup> Idem.

Del análisis de los planes de desarrollo presentados por los presidentes de la República a partir de Miguel de la Madrid Hurtado (1982) y hasta la fecha con Vicente Fox Quesada (2005) encontramos que la política exterior se ha distinguido por seguir una línea encaminada a la preservación de la soberanía nacional, la inquietud por afianzar las relaciones económicas y una lucha constante por fortalecer la participación de México en los foros multilaterales, esto sin dejar de observar la concordancia entre lo que en el escenario internacional sucede y las implicaciones internas correspondientes.

Aún y cuando México ya se encontraba obligado al respeto y aplicación de los principios en mención a través de los Tratados Internacionales que los contienen y de los cuales forma parte, en 1988 se propone su elevación a rango Constitucional. Sin embargo, se observa que los principios de política exterior de México, deben interpretarse con apego a la Carta de las Naciones Unidas.

Es de destacar que una de las participaciones de México más recientes y reconocidas en el ámbito internacional, fue su participación en el Consejo de Seguridad de la ONU, por su inclinación hacia la defensa del principio de la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

En el área del derecho comparado se observa que México, no es el único país que otorga la jerarquía constitucional a los principios de política exterior como tales.

En el ámbito legislativo, se encontró que existen inquietudes diversas por parte de los legisladores para fortalecer la política exterior del país, que van desde proponer que sea **facultad del Congreso de la Unión** la **aprobación** de los tratados internacionales y el **análisis** de la política exterior, y no facultad exclusiva del Senado como se encuentra actualmente regulado, hasta la propuesta de la incorporación de un nuevo principio, encaminado al **respeto, promoción y defensa de los derechos humanos**. Cabe señalar que ésta última propuesta concuerda con la política que el actual Presidente de la República ha seguido y que como ya se mencionó líneas arriba pugna con la defensa de los derechos humanos.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.
- Diario de los Debates de la Cámara de Senadores.
- Gaceta Parlamentaria, año VII, número 1458, del 18 de marzo de 2004
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1476-I, del 15 de abril de 2004.
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1684-I, del 3 de febrero de 2005.
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1714-I, 17 de marzo de 2005.
- Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1721-I, 31 de marzo de 2005.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, Elevación a rango constitucional de los principios rectores de la política exterior mexicana, en: Emilio, O. Coordinador, *Ochenta Años de Vida Constitucional en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, 1998.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Tomo II, Letras J–Z, 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Ed. Porrúa, Tomo III, Letras: D-E, México, 2002.
- Larousse, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edición 1999, México.
- Muñoz Ledo, Porfirio, Coordinador, *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*, UNAM, Primera Edición, México, 2001.
- Plan de Desarrollo 1983-1988
- Plan de Desarrollo 1989-1994
- Plan de Desarrollo 1995-2000
- Plan de Desarrollo 2001-2005
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999*, Editorial Porrúa, Vigésimosegunda edición, México, 1999.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas."Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo A-CH. Editorial Porrúa. Cuarta edición. 1991.
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas."Diccionario Jurídico Mexicano". Tomo I-O. Editorial Porrúa. Sexta edición. 1993. Pág. 2190–2193.

## MEDIOS ELECTRONICOS

- Anguiano Roch, Eugenio, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>

- Comparecencia del Señor Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Moratinos Cuyaubé) para informar sobre "Balance y perspectivas de la nueva política exterior de España", a petición propia. (número de expediente 214/000043). Documento localizado en la siguiente página en Internet:  
<http://www.mae.es/mae/MINISTERIO/muestra.jsp?catId=62229&catalogName=publishing/ADMARTICULO>
- Datos obtenidos de la Biografía de Venustiano Carranza, localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.elbalero.gob.mx/historia/html/rev/biocarranza.html>
- *Derecho de Autodeterminación de los pueblos*, Revisión de Anaya, James, Indigenous Peoples in International Law, (New York and Oxford, University Oxford Press, 1996). Localizado en la siguiente dirección en Internet:  
[http://www.geocities.com/tayacan\\_2000/autodeter.html](http://www.geocities.com/tayacan_2000/autodeter.html)
- Documento informativo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia:  
<http://www.france.diplomatie.fr/venir/voicilafrance/es/page07.html>
- Fundación CIDOB (Centro de investigación, docencia, documentación y divulgación de Relaciones Internacionales y Desarrollo), *Biografía sobre Miguel de la Madrid Hurtado*, 2003. Documento localizado en la siguiente dirección en Internet: <http://www.cidob.org/bios/castellano/lideres/d-016.htm>
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, *Elevación a rango constitucional de los principios de política exterior*, en: Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Nueva Serie Año XXI, Número 63 Septiembre-Diciembre 1988. Versión electrónica localizada en la siguiente dirección en Internet:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=boletin&n=63>
- Gómez-Robledo V., Juan Manuel, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- Gutiérrez Baylón, Juan de Dios, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-. "*Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- *La doctrina humanista de política exterior del Presidente*, Diario Monitor, Columna invitada, Adriana González Carrillo, México, 22 de septiembre de 2004. Versión electrónica, localizada en la siguiente Dirección en Internet:  
<http://presidencia.gob.mx/buenasnoticias/index.php?contenido=15275&pagina=73>
- Las relaciones Internacionales de México, Versión escrita del programa transmitido por radio UNAM el 9 de octubre de 2001: *La Política Exterior de México*, con la Dra. Gloria Abella y como invitado el Dr. José Antonio Crespo. Este documento puede ser obtenido en la siguiente página en Internet:  
<http://www.sre.gob.mx/imred/difyext/transcripciones/radio01/jacrespo.htm>

- López Bassols, Hermilo, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- Madrid, España, 16 de mayo de 2002, Política Exterior de México en el Siglo XXI: en la siguiente página en Internet:  
[http://www.embamex.de/politica/pol\\_ext\\_XXI.htm](http://www.embamex.de/politica/pol_ext_XXI.htm)
- Rabasa, Emilio O.-Coordinador-, “*Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- Ramírez, Carlos, Indicador Político, *Doctrina Estrada; Doctrina Castañeda*; 29-09-2001, localizado en la siguiente página en Internet:  
<http://mx.geocities.com/cencoalt/110901/doctrina.htm>
- Rozental, Andrés, *México y el Consejo de Seguridad*, Diario Monitor-October 11, 2004, en el sitio Web Inter American-Dialogue:  
[http://www.thedialogue.org/publications/oped/oct04/rozental\\_1011.asp](http://www.thedialogue.org/publications/oped/oct04/rozental_1011.asp)
- Saldaña, Lucero (Senadora de la República), *La crisis de la política exterior*, Versión electrónica de la Revista PROCESO. Este artículo puede ser obtenido en la siguiente dirección en Internet:  
<http://www.proceso.com.mx/anapol.html?aid=31559>
- Siqueiros, José Luis, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- Sosa Ernesto, *La autodeterminación de los pueblos*, en: Rabasa, Emilio O., Coordinador-. “*Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- Vargas Carreño, Edmundo, en: Rabasa, Emilio O.- coordinador-, *Los siete principios básicos de la Política Exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 219, Primera edición, México, 2005, Versión electrónica localizada en la siguiente página en Internet:  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1588>
- Velázquez Flores, Rafael, *Características Contemporáneas de la Política Exterior en México*. Documento localizado en la siguiente dirección en Internet:  
[http://dzibanche.biblos.ugroo.mx/cursos\\_linea/rafael\\_velazquez/Articulo01.htm](http://dzibanche.biblos.ugroo.mx/cursos_linea/rafael_velazquez/Articulo01.htm)



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Carla Rochín Nieto  
Presidenta

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa  
Secretario

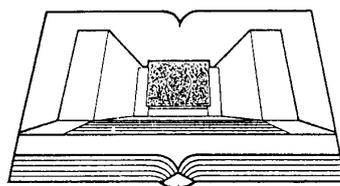
Dip. Abdallán Guzmán Cruz  
Secretario

### **SECRETARIA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Alfredo del Valle Espinosa  
Secretario



### **DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**

Director General  
Dr. Francisco Luna Kan

### **SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Coordinación  
Dr. Jorge González Chávez

### **DIVISIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. María de la Luz García San Vicente